

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000110-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

VISTO: El Informe N° 112-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de febrero del 2010 y Oficio N° 045-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04113, de fecha 04 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **LUZ MARINA SULLON YESQUEN**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a **CIENTO QUINCE Y 16/100 NUEVOS SOLES (S/.115.16)**, por haber cumplido 20 años de servicio el día 21 de setiembre del 2009. Resolución notificada a la administrada el día 21 de diciembre del 2009;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, por haber cumplido veinte (20) años de servicio le corresponde el pago de dos remuneraciones totales y no dos remuneraciones totales permanentes que dispone la Resolución Regional Sectorial N° 04113, de fecha 04 de diciembre del 2009, por lo que se ha vulnerado sus derechos contemplados en los Artículo 208° inciso c) y 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000110-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, las dos remuneraciones totales permanente de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04113, de fecha 04 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el Artículo 52º de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el calculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000110-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010



PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

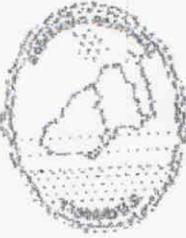
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña LUZ MARINA SULLON YESQUEN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04113, de fecha 04 de diciembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agolada la vía administrativa.



Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

N0001102010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

